



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 05001-31-10-010-2020-00358-00

Atendiendo lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que proceda a dar cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena del posterior rechazo de la misma:

Primero: Aportar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para este tipo de asuntos (artículo 40 numerales 1º y 2º de la ley 640 de 2001).

Segundo: Adecuar la solicitud de testimonios conforme a las reglas previstas en el artículo 212 del Código General del Proceso, indicando claramente el hecho (o los hechos) sobre el cual cada testigo rendirá su declaración.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL

JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a9253ff8e90ee796920ba71cb2decac93250037ab86fec910b074d4800a5fc**

Documento generado en 11/12/2020 12:55:57 p.m.